admiten no obstante los elementos prefabricados aceptados por las normas de la buena construcción.

b. Se permiten los revocos, debiendo vigilarse su buena terminación y conservación por el titular de la actividad o de la propiedad, en el caso de que ésta no se estuviera desarrollando.

c. Tanto las paredes medianeras como aquellos paramentos susceptibles de posterior ampliación recibirán el mismo tratamiento que el del resto de los paramentos principales.

Artículo 11.4.8. Condiciones de los cerramientos.

a. Las alineaciones de los frentes de fachada y de las medianeras laterales objeto de retranqueo, se materializarán con cerca de tela metálica sobre basamento macizo de fábrica de 1.00 metro de altura. La altura media total de la cerca será de 2.00 metros contados desde la rasante del terreno, en el punto medio del frente principal o linde que se determine.

b. Cuando los accidentes del terreno acusen diferencias superiores a 1.00 metro entre los puntos extremos, la cerca deberá escalonarse de forma regular en los tramos necesarios para no sobrepasar el límite máximo de altura fijado.

c. Los accesos a las industrias se resolverán con puerta practicable diáfana y altura de 2.00 metros.

Artículo 11.4.9. Condiciones de uso.

a. Uso principal: industria y almacén, excepto su categoría 4ª.

b. Usos compatibles: vivienda ligada al uso industrial, comercio en categorías 1ª y 2ª, y oficina en 1ª categoría, ambos ligados al uso industrial. Dotaciones y espacios libres.

c. El conjunto de los usos compatibles no alcanzará el 30% de lo ocupado por el total de la edificación.

d. Queda sometido el uso principal, en cualquier caso, al vigente Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, así como a la regulación sectorial de aplicación.

FICHAS URBANÍSTICAS

SUELO URBANO. UNIDAD DE EJECUCIÓN Nº 1.

SUPERFICIES APROXIMADAS

Bruta 20.970 m^2 Neta 17.400 m^2

ORDENANZA DE APLICACIÓN

Nº 3 Industrial.

PARCELA MÍNIMA

300 m^2

SUELO URBANO. UNIDAD DE EJECUCIÓN Nº 5.

SUPERFICIES APROXIMADAS

Bruta 26.710 m^2 Neta 13.990 m^2

ORDENANZA DE APLICACIÓN

Nº 3 Industrial.

PARCELA MÍNIMA

300 m^2

RESOLUCIÓN de 4 de junio de 2001, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación nº 13 del Plan General de Ordenación Urbana de Navalmoral de la Mata, consistente en creación y rectificación de viario (apertura c/ Pérez Galdós y creación de calle en ctra. de Jarandilla).

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 4 de junio de 2001, adoptó la siguiente resolución:

Visto el expediente de referencia, así como los informes técnico y jurídico emitidos por el personal adscrito a la Dirección General de Urbanismo, Arquitectura y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6 del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre, sobre atribuciones de los órganos urbanísticos y de Ordenación del Territorio de la Junta de Extremadura (D.O.E. nº 136, de 21 de noviembre), corresponde el conocimiento del asunto más arriba señalado, al objeto de su resolución, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, adoptando la que proceda, de conformidad con lo previsto en la Ley 13/1997, de 23 de diciembre, reguladora de la actividad urbanística de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en relación con el artículo 114 del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1992 de 26 de junio, y en el artículo 132 del Reglamento de Planeamiento, aprobado por Real Decreto 2.159/1978, de 23 de junio.

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

A C U E R D A

Aprobar definitivamente la modificación del Plan General de Ordenación Urbana epigrafiada.

Contra esta resolución, que no es definitiva en vía administrativa, vía recurrir en alzada en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, ante el Excmo. Sr. Consejero de Vivienda, Urbanismo y Transportes, tal y como disponen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999 de 13 de enero, que modifica a la anterior. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Mérida, 4 de junio de 2001.

Vº Bº
El Presidente,
MATÍAS MARTÍNEZ-PEREDA SOTO

El Secretario,
JUAN IGNACIO RODRÍGUEZ ROLDÁN

RESOLUCIÓN de 12 de julio de 2001, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación nº 21 del Plan General de Ordenación Urbana de Navalmoral de la Mata, consistente en cambio de calificación de "suelo no urbanizable especialmente protegido" a "suelo no urbanizable común".

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 12 de julio de 2001, adoptó la siguiente resolución:

Visto el expediente de referencia, así como los informes técnico y jurídico emitidos por el personal adscrito a la Dirección General de Urbanismo, Arquitectura y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6 del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre, sobre atribuciones de los órganos urbanísticos y de Ordenación del Territorio de la Junta de Extremadura (D.O.E. nº 136, de 21 de noviembre), corresponde el conocimiento del asunto más arriba señalado, al objeto de su resolución, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, adoptando la que proceda, de conformidad con lo previsto en la Ley 13/1997, de 23 de diciembre, reguladora de la actividad urbanística de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en relación con el artículo 114 del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1992 de 26 de junio, y en el artículo 132 del Reglamento de Planeamiento, aprobado por Real Decreto 2.159/1978 de 23 de junio.

Considerando que, pese a que la desprotección del Suelo No Urbanizable, al encontrarse avalada por el informe de la Dirección General de Medio Ambiente de fecha 05-04-01, parece justificada. Esta Comisión entiende que no pueden establecerse aún por vía de excepción para las instalaciones de utilidad pública e interés social, y mediante la modificación del art. 7.3.2 de la Normativa Urbanística, condiciones edificatorias alternativas impropias del Suelo No Urbanizable, que supondrían en la práctica una vulneración de la limitación general prevista en el art. 44.1. 3ª del Reglamento de Gestión Urbanística, y posibilitaría la formación de núcleos de población.

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

A C U E R D A

1. Aprobar definitivamente la modificación epigrafiada en lo referente únicamente al cambio de calificación de Suelo No Urbanizable Especialmente Protegido a Suelo No Urbanizable Común.

2. No aprobar definitivamente la modificación del art. 7.3.2 de la Normativa Urbanística que se propone en este mismo expediente, y que pretende variar las condiciones edificatorias del Suelo No Urbanizable Común.

Contra esta resolución, que no es definitiva en vía administrativa, podrá recurrir en alzada en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, ante el Excmo. Sr. Consejero de Vivienda, Urbanismo y Transportes, tal y como disponen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999 de 13 de enero, que modifica a la anterior. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Mérida, 12 de julio de 2001.

Vº Bº
El Presidente,
MATÍAS MARTÍNEZ-PEREDA SOTO

El Secretario,
JUAN IGNACIO RODRÍGUEZ ROLDÁN